

garantía de devolución de las cantidades anticipadas, procede desestimar la alegación formulada.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Acuerda: Desestimar el mencionado recurso, confirmando, en consecuencia, la resolución impugnada.

Lo que notifico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que el presente acuerdo agota la vía administrativa y que contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

Santander, 13 de agosto de 2007, el consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio. Santander, 29 de octubre de 2007.—El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.

07/14958

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión de fecha 5 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al público durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOC sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Meruelo, 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

07/15175

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión de fecha 5 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al público durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOC sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Meruelo, 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

07/15176

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión de fecha 5 de noviembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al público durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC. Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el